



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

076-2025-AM/GG

NULIDAD DEL CONTRATO N° GL-C-011-2025

“Servicio de alquiler de Local para Sede Operativa de Activos Mineros S.A.C. en Hualgayoc – Cajamarca”

Lima, 12 de setiembre del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 347-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 060-2025-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, y el Informe Legal N° 104-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.03.2025 se convocó el Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2025-AMSAC-1, para la contratación del *“Servicio de alquiler de local para sede operativa de Activos Mineros S.A.C. en Hualgayoc – Cajamarca”*, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, como resultado del proceso, mediante otorgamiento de buena pro de fecha 01.04.2025, se adjudicó la contratación a la Sra. MARIA HERLINDA REGALADO GUEVARA, suscribiéndose posteriormente el Contrato N° GL-C-011-2025, con fecha 25.04.2025, por el monto total de S/ 325, 680.00 (Trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta con 00/100 soles);

Que, en cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Departamento de Administración y Logística efectuó la fiscalización posterior a la documentación



Devolvemos vida al planeta

presentada por la contratista, advirtiendo que no acreditó la titularidad del inmueble ofrecido ni poder de representación válido para arrendarlo;

Que, mediante Informe N° 060-2025-GAF/DAL de fecha 28.08.2025, se concluyó que el contrato fue perfeccionado y ejecutado sin que la contratista cumpliera con los requisitos esenciales de validez, recomendando elevar los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para su traslado a la Gerencia Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 104-2025-GL de fecha 12.09.2025, la Gerencia Legal, luego de analizar el Informe N° 060-2025-GAF/DAL y las Bases del Proceso de Selección, concluyó lo siguiente:

- Que, el hallazgo realizado por el Departamento de Administración y Logística evidencia que el Contrato N° GL-C-011-2025 fue suscrito por la Sra. MARIA HERLINDA REGALADO GUEVARA, quien no acreditó ser propietaria del inmueble ni representante legítima de los titulares registrales, configurándose una situación que trasciende lo meramente formal y afecta directamente la validez del contrato;
- Que, si bien la normativa de contrataciones regula el perfeccionamiento de los contratos, al no contemplar de manera expresa supuestos como la falta de titularidad o legitimidad para arrendar, corresponde aplicar de manera supletoria el Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX de su Título Preliminar y en concordancia con lo señalado por el OSCE en la Opinión N° 064-2023/DTN;
- Que, en ese sentido, conforme al artículo 1667° del Código Civil, solo puede dar en arrendamiento quien tenga facultad respecto de los bienes que administra, lo cual no ocurrió en este caso;
- Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 219° inciso 3 del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible. En el presente caso, el objeto —arrendar un inmueble sin derecho alguno sobre este— resulta jurídicamente imposible, lo que afecta un elemento esencial de validez del contrato;

Asimismo, señala que el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Gerente Legal concluye su informe recomendando al Gerente General la declaración de nulidad del Contrato N° GL-C-011-2025;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** del Contrato N° GL-C-011-2025, correspondiente al Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2025-AMSAC-1, “*Servicio de alquiler de local para sede operativa de Activos Mineros S.A.C. en Hualgayoc – Cajamarca*”, por configurarse la imposibilidad jurídica del objeto y la falta de legitimidad de la contratista, conforme a lo previsto en el artículo 219° inciso 3 del Código Civil y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando sin efecto el contrato de pleno derecho.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que se inicien las acciones de deslinde de responsabilidad que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – Disponer al Jefe del Departamento de Administración y Logística notificar la presente Resolución a la contratista y a las dependencias competentes de la Entidad, y registrar su contenido en el SEACE dentro del plazo legal establecido.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)